



## Resolución de Superintendencia

N° 017 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 ENE 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 28 de noviembre de 2016 por el administrado Juan Paiva Castillo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10396-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2016, el Dictamen Legal N° 004-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de enero de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

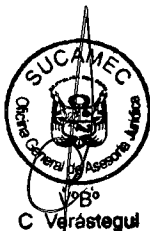


Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);



Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...).”*;



Que, por Resolución de Gerencia N° 10396-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada, presentada por la empresa Proseguridad S.A. a favor del señor Paiva Castillo Juan, toda vez que no cumplió con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10396-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2016;

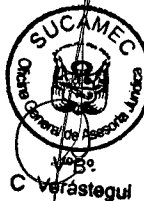
Que, el administrado señala en su recurso de apelación que el proceso judicial a que se hace referencia en el punto 10 de la resolución impugnada, obedece al proceso seguido ante el 5to Juzgado Penal Unipersonal de Piura, seguido contra Juan o Edy Paiva Castillo, cuando el administrado es Juan Paiva Castillo, es decir, una persona distinta. Asimismo, menciona que nunca ha sido condenado por delito alguno, lo cual acredita con las licencias que ha solicitado anteriormente y con el Certificado de Antecedentes Penales, precisando que dicho documento es el único documento válido que determina si una persona registra antecedentes penales. Finalmente, menciona que la Constancia de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Secretario Judicial del 5to Juzgado Penal Unipersonal de Piura, señala que nunca ha registrado antecedentes penales, y que si bien en el sistema integrado Judicial registra el Expediente N° 1069-2000, ello no es un referente para los usuarios, siendo el único documento válido el Certificado de Antecedentes Penales;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en virtud a las normas citadas la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada; toda vez, que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, dispone expresamente derogar la Ley N° 25054, Ley sobre Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra;

Que, siendo así, es de aplicación a la presente solicitud el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: "7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC";





## Resolución de Superintendencia

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 65506-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, que indica que el administrado, Juan Paiva Castillo, con DNI N° 02616587, y fecha de nacimiento 06 de abril de 1955, cuenta con condena por delito de Hurto Agravado, en virtud a la sentencia de fecha 31 de enero de 2001, expedida por la Segunda Sala Penal de Piura, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, en tal sentido, no resultan atendibles los fundamentos expuestos por el administrado en el sentido que refiere que los antecedentes penales que se mencionan en la resolución impugnada están relacionados a la persona de nombre Edy Paiva Castillo, puesto que el Oficio N° 65506-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 24 de octubre de 2016, identifica plenamente al administrado como la persona que registra antecedentes penales por delito de Hurto Agravado; asimismo, corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, se exige como condición para la obtención y renovación de licencias de uso de armas de fuego no contar con antecedentes penales por delito doloso, es decir, no figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, por tanto, habiéndose acreditado que el administrado cuenta con antecedentes penales históricos, no cumple con las condiciones necesarias para el otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego solicitada;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 004-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 10396-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 10396-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



C Verástegui

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Paiva Castillo contra la Resolución de Gerencia N° 10396-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 004-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de enero de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

